

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2017

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta los diputados Jorge Luis Márquez Cázares y Ramón Antonio Díaz Nieblas, con proyecto de Ley para la Delimitación Territorial de los Municipios del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Lisette López Godínez, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de esta Legislatura, con punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta, respetuosamente, al Congreso de la Unión, con la finalidad de que, si lo considera procedente, lleve a cabo las acciones legislativas necesarias para abrogar las denominadas "Reformas Estructurales", eliminar las pensiones vitalicias a ex Presidentes, Senadores, Diputados, Magistrados y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; eliminar los impuestos que se aplican a los sueldos de los trabajadores, desaparecer la figura de los legisladores plurinominales y reducir el número de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Ramón Antonio Díaz Nieblas, con punto de Acuerdo mediante el cual ésta Soberanía resuelve exhortar, respetuosamente, a la titular del Ejecutivo del Estado de Sonora y a los titulares de la Secretaría de Salud Pública, Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Secretaría de Desarrollo Social y de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, para que contemplen dentro de los proyectos de infraestructura a realizar este año, la construcción de una Clínica Hospital en la Zona Fuerte Mayo del Municipio de Huatabampo, ya que dicha clínica es necesaria para la atención y estabilización de la salud en beneficio de los habitantes de esta región y de quienes viven en comunidades colindantes de los municipios de Álamos y Navojoa, así como a quienes requieran de atención o sufran algún accidente en el tramo de la Carretera Internacional México 15 que comprende esta región.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN DEL
DÍA 23 DE FEBRERO DE 2017.**

20-febrero-2017. Folio 1939

Escrito de la Directora General del Instituto Sonorense de la Mujer del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual da respuesta al exhorto de este Poder Legislativo, con el objeto de que dicha dependencia realice las gestiones necesarias, para el diseño y correcta implementación, de un protocolo de intervención para los casos de hostigamiento y acoso sexual en instituciones de educación superior, con perspectiva de género y atención a lo dispuesto en la normatividad aplicable; para lo cual, informa que se encuentran realizando el análisis del solicitado protocolo, así como, la propuesta de un documento que cumpla con las expectativas y garantizar mayor atención a las víctimas de hostigamiento y acoso sexual dentro de las instituciones de educación superior. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 238, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

20-febrero-2017. Folio 1940

Escrito de la Directora General del Sistema DIF Sonora, mediante el cual da respuesta al exhorto de este Poder Legislativo, dirigido a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como las Secretarías integrantes por decreto del Centro de Justicia Para Las Mujeres, y al Titular del Poder Judicial del Estado, para que conforme a sus atribuciones, analicen y en su caso se constituyan los Centros de Justicia para Las Mujeres Sonorenses en las Ciudades de San Luis Rio Colorado, Caborca, Nogales, Hermosillo, Guaymas y Navjoa, todas del Estado de Sonora; al respecto informa que se da por enterada del mismo, reiterando las atenciones que desde sus atribuciones le permitan efectuar. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 237, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

20-febrero-2017. Folios 1941 y 1942

Escritos del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante los cuales, con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, remite a este Poder legislativo, un total de veintiún libros de Actas del mencionado Ayuntamiento, correspondientes a la Administración Municipal 2012-2015. **RECIBO Y SE ENVÍAN A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

20-febrero-2017. Folio 1943

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, mediante el cual remite a este Poder legislativo, Acta certificada de dicho órgano de gobierno municipal, mediante el cual aprueban y dan respuesta, al exhorto de este Poder Legislativo, dirigido a los presidentes municipales de los 72 municipios del Estado de Sonora, para que cumplan con los criterios y lineamientos de transparencia impulsados por el Instituto Mexicano para la Competitividad, con el fin de eliminar las condiciones de opacidad, cumpliendo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y fomentando la transparencia y el Gobierno Abierto a través de la participación ciudadana. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 249, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2016.**

21-febrero-2017. Folio 1944

Escrito del Primer y Segundo Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, con el cual remiten a este Poder Legislativo, el Acuerdo mediante el cual declara Beneméritos del Estado a los Diputados Constituyentes que representaron a Guanajuato en el Congreso Constituyente de 1916-1917. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LOS FESTEJOS DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.**

21-febrero-2017. Folio 1945

Escrito de diversos ciudadanos que se ostentan como representantes del grupo “El Pueblo Unido contra el Gasolinazo”, mediante el cual solicitan a este Poder Legislativo se les

señale día y hora para efectuar la reunión de trabajo con los diputados de todos los partidos políticos, con la finalidad de modificar o ampliar el pliego de peticiones que obra en poder de esta Soberanía. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

21-febrero-2017. Folio 1946

Escrito del Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, el Acuerdo por el que se exhorta a las Legislaturas Locales, a prever dentro de sus ordenamientos, el establecimiento de sanciones pecuniarias a quien o quienes hagan llamadas falsas a los servicios de emergencia. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

21-febrero-2017. Folio 1947

Escrito del Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, el Acuerdo por el que se convoca a los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, a la Cámara de Senadores, a los Congresos Locales, al Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Autónomos, a las Cámaras Empresariales, a los Colegios de Profesionistas, a las Organizaciones Civiles, y a la sociedad en su conjunto, a la celebración de un Pacto Nacional por la Integridad, para fortalecer los mecanismos de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas, relacionados con la hacienda pública de los tres órdenes de gobierno, para generar, incrementar y consolidar la confianza de los ciudadanos sobre el manejo de sus recursos públicos; de igual forma, exhorta, respetuosamente, al Ejecutivo Federal, así como a las autoridades competentes a que aceleren y agilicen los procedimientos correspondientes a las observaciones con el impacto económico, pendientes de solventar de 2011 a 2014, a los procedimientos resarcitorios y a las denuncias penales relacionadas con la simulación de reintegros. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN.**

21-febrero-2017. Folio 1950

Escrito del Primer y Segundo Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, con el cual remiten a este Poder Legislativo, el Acuerdo mediante el cual se

formula un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que, en ejercicio de sus facultades, reformen la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, a efecto de reducir al cincuenta por ciento el impuesto especial sobre producción y servicios aplicado a gasolinas, con la finalidad de salvaguardar la economía de los mexicanos; de igual forma, se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que dictaminen las iniciativas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y otras fuerzas políticas, para reformar los artículos transitorios Decimo Primero y Décimo Segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 2017, a efecto de que se posponga la liberación de los precios de las gasolinas y el diésel. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

22-febrero-2017. Folio 1951

Escrito del Licenciado Juan Antonio Ortega García, mediante el cual solicita a este Poder Legislativo se inicie Juicio Político en contra del Lic. Raúl Arturo Ramírez Ramírez, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en virtud de no reunir plenamente los requisitos que señala el artículo 10 fracción VI de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora, ya que, como se desprende públicamente, es repudiado por la ciudadanía sonorenses, por lo que dicho juicio político es solicitado para los efectos de que en resolución firme, se le destituya del puesto de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y se le impida en forma definitiva ostentar un cargo público. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

22-febrero-2017. Folio 1952

Escrito del C. Edgar Mondragón Bustamante, mediante el cual presenta queja formal ante este Poder Legislativo, en contra Lic. Raúl Arturo Ramírez Ramírez, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL FOLIO 1951, QUE SE ENCUENTRA TURNADO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

22-febrero-2017. Folio 1953

Escrito del Diputado Carlos Alberto León García, por medio del cual remite a este Poder Legislativo, su renuncia al Fuero previsto en los artículos 144 y 146 de la Constitución Política de Sonora, a efecto de que esta asamblea legislativa haga los actos correspondientes de ley. **RECIBO Y ENTERADOS.**

22-febrero-2017. Folio 1953-bis

Escrito que contiene firmas de ciudadanos que apoyan la iniciativa presentada por el diputado Carlos Alberto León García, con proyecto de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de combate a la corrupción. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 1081, QUE SE ENCUENTRA TURNADO A LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ANTICORRUPCIÓN, EN FORMA UNIDA.**

22-febrero-2017. Folio 1954

Escrito del Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, para los fines procedentes, copia del oficio suscrito por el Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación social de la Secretaría de Salud, así como el anexo que en el mismo se menciona, mediante los cuales responde al punto de Acuerdo por el que se exhorta a esa Dependencia a realizar las acciones necesarias para que el Grupo México, propietario de la Empresa Minera Buenavista del Cobre en Cananea, repare a cabalidad los daños a la salud de las personas de las comunidades afectadas por los derrames de residuos peligrosos generados por las actividades al Río Sonora, así como desarrollar un sistema de monitoreo de los efectos de la contaminación y cuantificar todo lo relacionado con los beneficios en materia de salud. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 178, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

22-febrero-2017. Folio 1955

Escrito del Secretario de Economía del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual da respuesta al exhorto de este Poder Legislativo, sobre las acciones a implementarse en la entidad para contrarrestar los efectos económicos que producirán en un futuro mediano las medidas económicas y migratorias anunciadas por el actual Presidente de los Estados Unidos de América. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 262, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 27 DE ENERO DE 2017.**

22-febrero-2017. Folio 1956

Escrito del Secretario General Agrario del Frente Mexicano Pro-Derechos Humanos, mediante el cual solicita a este Poder Legislativo, que ordenen, de acuerdo al artículo 115 Constitucional, una revisión sobre la conducta de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

22-febrero-2017. Folio 1957

Copia de escrito de diversos ciudadanos, integrantes del Sindicato Único del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, dirigido a la Licenciada Martha Arely López Navarro, Comisionada Presidenta del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual solicitan el padrón actual de socios y afiliados al Sindicato al cual pertenecen los solicitantes, así como información diversa en relación a los recursos públicos que ejerce dicho ente sindical. **RECIBO Y ENTERADOS.**

22-febrero-2017. Folio 1958

Escrito del Director General de Agua de Hermosillo, mediante el cual da respuesta al exhorto de este Poder Legislativo, para que el Organismo Operador a su cargo, lleve a cabo un plan para aumentar la eficiencia física y comercial, así como realizar los ajustes en el cobro de consumo de agua potable y alcantarillado a los usuarios que no cuenten con medidor de consumo de colonias de clase baja; para lo cual informa que a partir del 2016, en conjunto

con los Vocales Ciudadanos de la Junta de Gobierno, Directores y Coordinadores de Agua de Hermosillo, elaboraron un documento de planeación a largo plazo que incluye Objetivos y Acciones, tanto de corto plazo (2017) y largo plazo (2026). **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 209, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2016.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE LEY PARA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA**, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado de Sonora, establece en el artículo 64, fracciones XI y XII, que el Congreso del Estado tiene facultad para definir los límites de los municipios, así como para erigir nuevos municipios dentro de los límites de los existentes.

Actualmente, el Estado de Sonora, se compone de 72 Municipios los cuales son: Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, BÁCUM, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, La colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Ímuris, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto.

Dichos municipios cuentan con una delimitación territorial con la cual se precisa jurídicamente el ámbito competencial de cada uno de ellos, lo que sirve de

base para el cobro de las contribuciones municipales respectivas, así como la prestación de servicios públicos o proporcionar seguridad pública a sus habitantes, siendo Pitiquito el municipio con más extensión territorial en relación con el resto de los municipios del Estado.

No obstante que cada municipio cuenta, históricamente, desde su fundación, con una delimitación territorial, se han presentado conflictos por límites territoriales entre municipios, como fue el caso que se suscitó en el año 2002, entre los Municipios de Cajeme y Navojoa, en donde se alegaba que el Ejido “*SANTA MARIA EL BUARAJE*” forma parte del primero de los municipios y no del segundo.

Otro conflicto que también se suscitó entre los municipios de Navojoa y Cajeme, derivó del hecho de que a este último municipio se le estaba quitando de su delimitación territorial el área correspondiente al “*ARROYO COCORAUQUE*”.

Dentro del procedimiento para la solución de ambos problemas, el Congreso del Estado resolvió apoyándose en lo dispuesto por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción XI, de la Constitución Política del Estado de Sonora, toda vez que en nuestro Estado no existe una ley secundaria que establezca con claridad y precisión cuál debe ser el procedimiento que debe llevar este Poder Legislativo para resolver ese tipo de conflictos, lo cual hace necesario contar con una ley que otorgue una mayor certeza jurídica a los municipios que se encuentren en un conflicto de tal naturaleza, siendo esta la razón por la cual vengo a presentar la presente iniciativa de *Ley para la Delimitación Territorial de los Municipios del Estado de Sonora*.

En ese tenor, la presente propuesta de *Ley para la Delimitación Territorial de los Municipios del Estado de Sonora*, se compone de 37 artículos divididos en tres Capítulos, denominados “*Disposiciones Generales*”, “*Disposiciones comunes a los Procedimientos*” y “*De los Procedimientos para Señalar o Modificar Límites entre los Municipios*”.

En el primero Capítulo, se establece que el objeto de la ley es establecer el límite de competencias y el procedimiento para la delimitación territorial de los Municipios del Estado de Sonora, así como un catálogo de definiciones de aquellos términos más utilizados dentro de la Ley.

En el segundo Capítulo, la iniciativa contempla que los procedimientos para la delimitación territorial de los Municipios del Estado de Sonora, podrán iniciarse en los siguientes casos: *"Cuando los decretos existentes no se hayan plasmado con la delimitación material entre dos o más Municipios y cuando exista discrepancia entre dos o más Municipios sobre la interpretación de un Decreto que fije los límites Municipales"*.

Dicho capítulo precisa que el Decreto por el que se resuelva una discrepancia en relación a las jurisdicciones de cada municipio, requiere la aprobación de las dos terceras partes del Congreso, quedando el trámite y resolución del procedimiento a Cargo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado.

Para concluir, el Capítulo tercero, denominado *"De los Procedimientos para Señalar o Modificar Límites entre los Municipios"*, precisa que el procedimiento por el que se señalen o modifiquen los límites territoriales, podrá ser iniciado por el o los Municipios interesados, sin perjuicio de que el Congreso pueda iniciarlo de manera oficiosa, a solicitud de un Diputado, en lo particular, o de un Grupo Parlamentario y mediante el acuerdo respectivo.

Presentada la solicitud del procedimiento ya sea para señalar o modificar los límites territoriales de un Municipio, el Pleno del Congreso la turnará a Comisión, misma que analizará si reúne los requisitos señalados en el presente ordenamiento.

La Ley, establece también supuestos mediante los cuales puede declararse improcedente una solicitud de procedimiento o bien, sobreseer cuando el o los solicitantes se desistan expresamente de su pretensión, el procedimiento apareciere o sobreviniere a alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior, entre otros supuestos.

Se concede el derecho de audiencia al o a los municipios afectados dentro de un procedimiento por el que se señalen o modifiquen los límites territoriales, para ofrecer pruebas y alegatos, dando la debida participación al Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, para que funja como órgano técnico de apoyo que deberá formular el dictamen técnico sobre el cual deberá basarse la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para la elaboración del proyecto de resolución que señale o modifique los límites municipales, la cual será sometida a la consideración del Pleno del Congreso, que es quien, finalmente, lo aprueba, lo modifica o lo desecha.

En caso de aprobación por parte del Pleno, deberá expedirse un Decreto en el cual se establecerá: *El señalamiento breve y preciso del asunto planteado y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes; El examen, así como la expresión de las razones por las cuales se otorga convicción al material probatorio aportado por quienes hayan comparecido, observando los principios de exhaustividad y motivación de la resolución correspondiente; Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla; el señalamiento preciso de los límites territoriales del o los Municipios respecto del asunto planteado, el cual deberá contener el plano geodésico-topográfico, mismo que contendrá el cuadro de construcción del polígono en coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator) y la memoria descriptiva que se haya aprobado al momento de emitir la resolución, así como todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; El plazo dentro del cual todas aquellas autoridades que en el ámbito de su competencia lo requieran, realicen las modificaciones necesarias que pudieran derivar de la ejecución material del Decreto aprobado por el Pleno del Congreso y las demás cuestiones relativas a su cabal*

cumplimiento, el cual no podrá exceder de 6 meses y en su caso, el término en el que se deba realizar el cumplimiento del Decreto, el cual no podrá exceder de 6 meses.

Finalmente, el Decreto será remitido al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, para que surta los efectos legales que sean necesarios.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

LEY

PARA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer el límite de competencias y el procedimiento para la delimitación territorial de los Municipios del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.- Ley: La Ley para la Delimitación Territorial del los Municipios del Estado de Sonora.
- II.- Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno de cualquiera de los Municipios del Estado de Sonora;
- III.- Comisión: La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Sonora;
- IV.- Congreso: El Congreso del Estado de Sonora;
- V.- Discrepancia: Cuando existe la manifestación de desacuerdo entre dos o más Municipios sobre la interpretación de un Decreto que fije los límites Municipales;
- VI.- Ejecutivo del Estado: El Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

VII.- Instituto: Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora;

VIII.- Municipio: Cualquiera de los Municipios que conforman el Estado de Sonora;

IX.- Municipio Colindante: Aquel que se encuentra de forma inmediata, al lado de alguno de los puntos cardinales del territorio del Municipio o Municipios solicitantes;

X.- Presidente: El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 3.- El procedimiento para la delimitación territorial de los Municipios del Estado de Sonora podrán iniciarse en los siguientes casos:

I.- Cuando los decretos existentes no se hayan plasmado con la delimitación material entre dos o más Municipios; y

II.- Cuando exista discrepancia entre dos o más Municipios sobre la interpretación de un Decreto que fije los límites Municipales.

ARTÍCULO 4.- La Comisión es competente para substanciar hasta poner en estado de resolución el procedimiento de delimitación territorial.

El Congreso es competente para resolver el procedimiento de delimitación territorial de los Municipios, con base en las disposiciones de la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 5.- El Decreto por el que se resuelva una discrepancia sobre jurisdicciones, requiere la aprobación de las dos terceras partes del Congreso.

ARTÍCULO 6.- El Congreso, al emitir la determinación que resuelva el procedimiento de delimitación territorial de los Municipios, preservará los elementos esenciales del Municipio.

ARTÍCULO 7.- Los Municipios que comparezcan al procedimiento que regula la presente Ley, deberán hacerlo por conducto de los funcionarios que, en los términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos y, en todo caso, se presumirá que quien comparece goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Si quienes comparecen al procedimiento no acreditan su legitimación para hacerlo, la Comisión requerirá al Ayuntamiento respectivo, para que en el término de 3 días acredite su legitimación.

No obstante el párrafo anterior, en caso de que no se acredite la legitimación, la Comisión hará la declaración respectiva, pero en ningún caso podrá sobreseer el procedimiento por dicha causa.

Los Ayuntamientos podrán acreditar delegados, quienes pueden concurrir a las audiencias y podrán, conjuntamente con el representante legal del Ayuntamiento, rendir pruebas, alegatos y promociones.

ARTÍCULO 8.- A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 9.- Contra la resolución que emita el Congreso y pongan fin al procedimiento que regula la presente Ley, no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 10.- Bastará para que se consideren válidas las audiencias que se desahoguen ante la Comisión, las que sean substanciadas al seno de ella, quien emitirá todas las resoluciones de trámite que se requieran en dicho desahogo.

ARTÍCULO 11.- En el acuerdo admisorio del procedimiento de delimitación territorial de los Municipios, se precisará que se trata de cuestiones que pudieran corresponder a los intereses de la entidad municipal.

Las notificaciones que se efectúen por primera ocasión para la substanciación de dicho procedimiento a que se refiere esta Ley, se realizarán personalmente a los Ayuntamientos a través de los Síndicos respectivos.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SEÑALAR O MODIFICAR LÍMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 12.- El procedimiento por el que se señalen o modifiquen los límites territoriales, a que hace referencia esta Ley, podrá ser iniciado por el o los Municipios interesados, sin perjuicio de que el Congreso pueda iniciarlo oficiosamente, a solicitud de un Diputado, en lo particular, o de un Grupo Parlamentario y mediante el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 13.- Se consideran como hábiles, para los efectos de esta Ley, todos los días del año, excepto sábados, domingos, días festivos y periodos vacacionales, de conformidad con el calendario oficial y las disposiciones que para tal efecto señale el Congreso.

Se consideran horas hábiles de las nueve a las dieciocho horas, pudiendo la Comisión habilitar días y horas, para la práctica de las Diligencias.

ARTÍCULO 14.- Los plazos se computarán conforme a las siguientes reglas:

I.- Comenzarán a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación;

II.- Se contarán sólo los días hábiles; y

III.- No correrán ni se computarán los días en que se suspendan oficialmente las labores en el Congreso. En este caso, la Comisión oportunamente formulará la prevención correspondiente, misma que deberá fijarse en lugar visible de la oficina del Presidente.

ARTÍCULO 15.- Las resoluciones deberán notificarse en un término que no excederá de cinco días hábiles, siguientes al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación de cédula que se colocará en lugar visible en las instalaciones del Congreso y por oficio entregado en el domicilio del o los Municipios interesados, por conducto del servidor público que para tal efecto habilite el Presidente como notificador o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por fax o por vía telegráfica; el acuse se llevará a cabo por la misma vía.

La habilitación a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse mediante oficio.

Los Municipios podrán designar a una o varias personas para recibir notificaciones e imponerse de los autos.

ARTÍCULO 16.- Los Ayuntamientos, por conducto de quien les representa, estarán obligados a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilios o lugares en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan personalmente, se deberá observar las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora.

No obstante lo anterior, se deberá llevar a cabo la notificación vía correo certificado.

ARTÍCULO 17.- Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas.

ARTÍCULO 18.- La solicitud en la que se demande la intervención del Congreso para señalar o modificar los límites territoriales, se presentará ante la oficialía de partes del Congreso, la cual se hará del conocimiento inmediatamente al Presidente, para el efecto de que este, dé cuenta al Pleno del Congreso en la próxima sesión, a fin de que acuerde su turno a la Comisión y, con base en la información proporcionada por el solicitante, deberá contener:

I.- La denominación del o los Municipios solicitantes, su domicilio y el nombre y cargo del o los servidores públicos que los representen;

II.- La denominación del o los Municipios cuyos límites territoriales se pretendan señalar o modificar;

III.- La denominación del o los Municipios colindantes en la zona de discrepancia;

IV.- La expresión clara de las razones, fundamentos y necesidad en que sustente dicha petición y, en su caso, la propuesta de delimitación;

V.- El ofrecimiento de las pruebas que considere pertinentes, mismas que se ofrecerán con citación del o los Municipios que se apersonen; y

VI.- La o las firmas autógrafas de los servidores públicos facultados para representar al solicitante.

A la solicitud deberán acompañarse sendas copias de todos los documentos con los que acrediten los puntos antes señalados, a fin de correr traslado a los Municipios interesados.

Los Ayuntamientos, invariablemente, deberán señalar domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora, sede de los Poderes del Estado, para recibir toda clase de notificaciones, de no hacerlo así, se les notificará por medio de cédula que deberá fijarse en lugar visible de las instalaciones del Congreso.

Por lo que hace al ofrecimiento de pruebas, el solicitante deberá acompañar los documentos en que funde su petición. Si no los tuviere a su disposición, designará el archivo o lugar en que se encuentren los originales para que a su costa se mande a expedir copia de ellos. Se entiende que tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales.

La Comisión, a petición de parte interesada, recabará las pruebas que hubiere ofrecido, siempre que este no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas, por haberle sido negadas o por haberlas solicitado sin obtener respuesta. En estos casos deberá acreditar haber solicitado los documentos cuando menos cinco días antes de su ofrecimiento y, en su caso, la negativa de la autoridad para su expedición.

ARTÍCULO 19.- En caso de que el procedimiento sea iniciado oficiosamente por el Congreso, deberá de observar lo que señalan las fracciones II, III, IV, V del artículo anterior y deberá seguir el procedimiento que se señala en el artículo 26 y siguientes del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 20.- La Comisión deberá acordar llamar a otros Municipios diversos de los señalados por el o los Municipios solicitantes, si considera que también tienen interés jurídico en el procedimiento.

Se considera que tienen interés jurídico los Municipios colindantes de los solicitantes en la parte en que exista discrepancia o ausencia de delimitación jurídica y/o material de la jurisdicción de los Municipios.

Los Municipios a que se refiere el presente artículo deberán ser llamados mediante notificación por oficio en su domicilio, adicionalmente deberá publicarse un edicto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y otro en el diario de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO 21.- Presentada la solicitud, el Pleno del Congreso la turnará a Comisión, misma que analizará si reúne los requisitos señalados en el presente ordenamiento y, en su caso, requerirá por una sola vez al o a los Municipios solicitantes, mediante oficio, para que, dentro del término de cinco días hábiles, subsanen las omisiones.

En caso de incumplimiento al requerimiento formulado, el Congreso tendrá por no interpuesta la solicitud.

ARTÍCULO 22.- La solicitud para iniciar el procedimiento a que se refiere la presente Ley será improcedente, en los casos siguientes:

I.- Que la petición sea materia de otra solicitud o procedimiento formal o materialmente jurisdiccional pendiente de resolución, siempre que el promovente deba ser parte en el procedimiento de que se trate;

II.- La materia de la petición hubiere sido resuelta en un Decreto emitido al tenor del procedimiento previsto en esta Ley en los términos de la fracción anterior; y

III.- Si es notoria y manifiestamente improcedente.

Para efectos de la fracción III de este artículo, la Comisión no podrá desechar el procedimiento por falta de afectación al interés jurídico y bastará para su admisión acreditar la colindancia con el o los Municipios que concurrirán al procedimiento.

ARTÍCULO 23.- Procederá el sobreseimiento:

I.- Cuando el o los solicitantes se desistan expresamente de su pretensión;

II.- Cuando el procedimiento apareciere o sobreviniere, a alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; y

III.- Cuando sea presentada una solicitud para resolver una discrepancia sobre delimitación territorial a través del principio de autocomposición, el procedimiento será suspendido y, en caso de que tal convenio sea procedente y resuelto, quedará sin materia el trámite a que se refiere la presente sección.

El sobreseimiento también procederá en caso de que el solicitante se desista expresamente de su petición, siempre que su escrito haya sido presentado ante el Presidente, antes de que hayan sido llamados al procedimiento el o los Municipios señalados por el propio solicitante.

En todo caso, el Congreso, de considerar que con el sobreseimiento se afecta el interés público, ordenará dar continuidad al procedimiento a pesar del desistimiento del trámite.

ARTÍCULO 24.- En los casos previstos en los artículos 21 y 22 la Comisión emitirá un dictamen, mismo que será discutido y, en su caso, aprobado por el Pleno del Congreso, y notificado al solicitante.

En todo caso, las causales de improcedencia y sobreseimiento deberán examinarse de oficio por la Comisión.

ARTÍCULO 25.- En el acuerdo admisorio, la Comisión podrá ordenar la acumulación de solicitudes o peticiones, que tengan relación con la materia del asunto, con el objeto de resolver en un mismo Decreto sobre las mismas, preservando el principio de continencia de la causa.

ARTÍCULO 26.- La Comisión, en el término de 5 días a partir de presentada la solicitud, notificará mediante oficio a los Ayuntamientos solicitantes, el acuerdo que hubiere recaído a su solicitud, misma que de ser admitida se notificará a los Municipios colindantes remitiéndoles copias certificadas de la solicitud y documentos que acompañe el o los promoventes, a efecto de que se impongan de los mismos y, en su caso, comparezcan por conducto de quien les represente, a manifestar lo que a su derecho e interés convenga y, si lo consideran pertinente, a ofrecer pruebas.

ARTÍCULO 27.- Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la notificación por oficio, o a la última publicación del edicto, según sea el caso, el o los Ayuntamientos con interés jurídico, manifestarán lo que a su derecho e interés convenga, presentarán toda aquella documentación y ofrecerán las pruebas que a su consideración deban ser analizadas, desahogadas y valoradas por la Comisión, asimismo expresarán los razonamientos y fundamentos jurídicos que estimen convenientes.

En caso de que los Ayuntamientos no tengan a su disposición los documentos antes referidos, se estará a lo previsto por los dos últimos párrafos del artículo 18 de esta Ley.

Cualquier escrito presentado fuera de los términos previstos por esta Ley, será desechado de plano por la Comisión.

ARTÍCULO 28.- Son admisibles todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y las que sean contrarias a derecho. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

En cualquier caso, corresponderá a la Comisión desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con el asunto o no hayan sido ofrecidas en los términos establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 29.- El Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, fungirá como órgano técnico de apoyo, mediante el cual la Comisión se auxiliará para la resolución del procedimiento para señalar los límites de un Municipio o para modificarlos, según sea la petición.

La Comisión, una vez que hay admitido la solicitud de procedimiento para señalar los límites de un Municipio o para modificarlos, deberá notificar mediante oficio al Instituto, para que éste designe al personal a su cargo para la realización de un dictamen técnico en el

Municipio o Municipios, en los cuales se requiere realizar la delimitación territorial o su modificación.

La designación deberá hacerse del conocimiento a la Comisión, dentro de los tres días hábiles siguientes al que haya surtido efectos la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 30.- Transcurrido el término establecido en el artículo 27 de la presente Ley, y habiendo o no comparecido los Municipios notificados, así como aquellos interesados, la Comisión admitirá y ordenará el desahogo de las pruebas ofrecidas, dando vista con las que procedan a los que intervienen en el procedimiento, abriendo el término para su desahogo hasta por treinta días hábiles, dentro de los cuales deberán realizarse todas las diligencias necesarias.

En todo tiempo la Comisión podrá, para mejor proveer, decretar oficiosamente pruebas, o ampliar el término de desahogo de las mismas, por un periodo que no podrá exceder de treinta días hábiles.

La Ampliación del término de desahogo de pruebas, también podrá ser acordada a solicitud de los Ayuntamientos.

El Instituto deberá presentar el dictamen técnico ante la oficialía de partes del Congreso, dentro del término para el desahogo de pruebas señalado en el primer párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 31.- Se tendrán por perdidos los derechos de aquellos Ayuntamientos que, habiendo sido debidamente notificados, no comparezcan dentro del término establecido en el artículo 27 de esta Ley; de igual forma, se declararán desiertas aquellas pruebas que no se desahoguen por causas imputables al oferente.

ARTÍCULO 32.- Concluido el término de prueba, las actuaciones se pondrán a la vista de los Municipios interesados, por el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que concluya el mismo, a efecto de que se impongan de las mismas y presenten por escrito sus alegatos finales.

ARTÍCULO 33.- Presentados los alegatos o transcurrido el término para hacerlo, la Comisión con apoyo en el dictamen técnico formulado por el Instituto, elaborará la resolución correspondiente, misma que será sometida al Pleno del Congreso para su discusión y aprobación, en la sesión ordinaria siguiente, emitiendo en su caso, el Decreto correspondiente que contendrá la definición de los límites territoriales.

ARTÍCULO 34.- El Decreto deberá contener, lo siguiente:

I. El señalamiento breve y preciso del asunto planteado y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes;

II. El examen, así como la expresión de las razones por las cuales se otorga convicción al material probatorio aportado por quienes hayan comparecido, observando los principios de exhaustividad y motivación de la resolución correspondiente;

III. Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla; el señalamiento preciso de los límites territoriales del o los Municipios respecto del asunto planteado, el cual deberá contener el plano geodésico-topográfico, mismo que contendrá el cuadro de construcción del polígono en coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator) y la memoria descriptiva que se haya aprobado al momento de emitir la resolución, así como todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda;

IV. El plazo dentro del cual todas aquellas autoridades que en el ámbito de su competencia lo requieran, realicen las modificaciones necesarias que pudieran derivar de la ejecución material del Decreto aprobado por el Pleno del Congreso y las demás cuestiones relativas a su cabal cumplimiento, el cual no podrá exceder de 6 meses; y

V. En su caso, el término en el que se deba realizar el cumplimiento del Decreto, el cual no podrá exceder de 6 meses.

ARTÍCULO 35.- Todas las autoridades están obligadas al cumplimiento expedito del Decreto que expida el Congreso, mismo que deberá ser ejecutado en los términos y plazos en él contenidos.

ARTÍCULO 36.- El Decreto será remitido al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 37.- Dentro del plazo a que se refiere la fracción IV del artículo 34 de la presente Ley, el Congreso instruirá a la Comisión o al personal que éste designe por oficio, para que acompañados del personal técnico necesario, y en términos del Decreto emitido, se establezcan materialmente los señalamientos oficiales, con los que se fijen en definitiva los límites físicos territoriales, dejando constancia de dicha colocación, en el acta que para tal efecto se levante, la que se anexará a las actuaciones del expediente que se haya formado.

El Congreso definirá los medios a efecto de dar a conocer a la Ciudadanía el contenido del Decreto respectivo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 23 de febrero de 2017.

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CÁZARES

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Lisette López Godínez**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en pleno uso de mi derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta asamblea, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE AMPLIAR EL ESPECTRO DE BENEFICIADOS EN LAS VENTAS DE BIENES INMUEBLES QUE REALICEN LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO, CON EL EXCLUSIVO FIN DE SATISFACER NECESIDADES SUELO PARA VIVIENDA, Y AGREGAR QUE POR IMPERATIVO LEGAL QUE SE DEBA AGREGAR AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA ENAJENACIÓN EFECTUADAS EN TÉRMINOS DEL PRIMERO DE ESTOS, LA CLÁUSULA RELATIVA A LA DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA***”, fundamentando la procedencia de la misma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el artículo 115, fracción V, inciso E, de la Constitución General de la República y el artículo 61, fracción III, inciso D, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, corresponde a los Ayuntamientos la facultad/obligación de intervenir en la regularización de la tenencia tierra urbana.

Para tales efectos, la Ley de Gobierno y Administración Municipal en su artículo 204 contempla los requisitos a los que se deberá dar estricto cumplimiento de parte de los sonorenses que deseen adquirir de los Ayuntamientos respectivos, un lote o fracción de terreno con el fin de satisfacer la necesidad de suelo para vivienda.

A este efecto, la fracción III del precepto legal en cita establece como de uno de los requisitos a cumplir de parte de quienes adquieran predios con motivo de satisfacer su necesidad de suelo para vivienda, la existencia de la familia a cuyo favor se va

a constituir el patrimonio. La comprobación de los vínculos familiares se hará con las copias certificadas de las actas del registro civil.

Ahora bien, la modernidad en nuestro país ha venido rezagando el México tradicional de nuestros padres y ha venido dando espacio a nuevos conceptos y/o redefiniciones en diversos temas, y la familia no es la excepción, por lo que se pretende, mediante la presente iniciativa, incluir dentro de los posibles beneficiados de las enajenaciones, a cualquier título, que efectúen los Ayuntamientos en el Estado de Sonora con motivo de satisfacer necesidades de vivienda, a las familias, entendiendo por ella a las diversas composiciones de las mismas.

Tal aseveración del nuevo concepto de la familia mexicana se deja ver en publicaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como la denominada “Vivimos en Hogares Diferentes”¹ que informa que en México de cada **100** hogares familiares:

- I. **70** son **nucleares**, formados por el papá, la mamá y los hijos o sólo la mamá o el papá con hijos; una pareja que vive junta y no tiene hijos también constituye un hogar nuclear.
- II. **28** son **ampliados** y están formados por un hogar nuclear más otros parientes (tíos, primos, hermanos, suegros, etcétera).
- III. **1** es **compuesto**, constituido por un hogar nuclear o ampliado, más personas sin parentesco con el jefe del hogar.

(En total suman 99 debido a que el 1 restante corresponde a los no especificados)

¹ <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/hogares.aspx?tema=P#>.

Ante la nueva realidad que impera en lo que respecta a la conformación de la familia mexicana, es que resulta obligatorio para nosotros como legisladores adecuar el marco jurídico para que no se violenten los derechos humanos de persona alguna y contrario a ello, garantizar el acceso, de manera igualitaria y equivalente, a los servicios y beneficios que otorga el Estado Mexicano, por conducto de cualquier orden de gobierno.

Al efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Tesis Jurisprudencial², “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. BRINDA PROTECCIÓN A UN ÁREA RESIDUAL DE LIBERTAD QUE NO SE ENCUENTRA CUBIERTA POR LAS OTRAS LIBERTADES PÚBLICAS”, establece que: “...el bien más genérico que se requiere para garantizar la autonomía de las personas es precisamente la libertad de realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros. En este sentido, la Constitución y los tratados internacionales reconocen un catálogo de “derechos de libertad” que se traducen en permisos para realizar determinadas acciones que se estiman valiosas para la autonomía de las personas (expresar opiniones, moverse sin impedimentos, asociarse, adoptar una religión u otro tipo de creencia, elegir una profesión o trabajo, etcétera)... “En efecto, estos derechos fundamentales protegen la libertad de actuación humana de ciertos “espacios vitales” que, de acuerdo con la experiencia histórica, son más susceptibles de ser afectados por el poder público; sin embargo, cuando un determinado “espacio vital” es intervenido a través de una medida estatal y no se encuentra expresamente protegido por un derecho de libertad específico, las personas pueden invocar la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad. De esta manera, este derecho puede entrar en juego siempre que una acción no se encuentre tutelada por un derecho de libertad específico”.

² Décima Época, Registro: 2013138, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCLXII/2016 (10a.), Página: 896

Es en base a esto, que el multicitado artículo 204 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, al condicionar a los sonorenses el acceso a predios propiedad de los Ayuntamientos para satisfacer necesidades de vivienda a la existencia de una familia a cuyo favor se vaya a constituir el patrimonio, debe reformarse a efecto de establecer, de manera clara y precisa, el concepto de familia en el más amplio beneficio de la ciudadanía, pues resultaría inconstitucional, condicionar estos beneficios a personas que “encuadren” en el concepto de familias tradicionalmente hablando, conformadas por papá, mamá e hijos.

Para ello, se propone establecer en la fracción III del referido precepto, de manera clara y sin lugar a dudas que el término familia además del parentesco consanguíneo, civil, o por adopción, para estos efectos pueda y deba entenderse como las personas que cohabiten en el inmueble a enajenar, emparentados entre sí, sin limitación de grado.

Así mismo, se propone que estos beneficios no puedan denegarse de parte de los Ayuntamientos a las personas que hayan contraído matrimonio, que hayan vivido en concubinato, y que hayan decidido, bajo cualquier causa, llegar a la disolución del mismo, siempre y cuando lo acrediten mediante los medios idóneos según la legislación aplicable.

Ahora bien, los términos “**vulnerabilidad**” y “**grupos vulnerables**” han sido utilizados en las últimas décadas para catalogar a quienes, por sus condiciones sociales o económicas, se encuentran en cierto grado de indefensión ante distintas problemáticas, lo anterior, ocasiona que derechos humanos o servicios básicos estipulados en nuestra carta magna, no sean observados o garantizados por nuestras instituciones.

Aunque existen muchas mediciones para determinar grados de vulnerabilidad o detectar el surgimiento de grupos vulnerables, en el apartado de familias

sin vivienda, es prácticamente imposible o demasiado complejo el determinar a cuánto ascienden esas cifras.

Esto es resultado de que la gran mayoría de modelos estadísticos implementados por nuestras agencias de información, son realizados a través de encuestas domiciliarias, lo cual complica el obtener muestras censales de quienes se encuentran en esta situación.

El no contar con las estadísticas vigentes en materia de familias sin patrimonio propio en el Estado de Sonora, dificulta argumentar algo que por sentido común parece por demás lógico y necesario.

El Artículo 115 de nuestra constitución federal, establece claramente cuáles son las facultades y atribuciones de nuestros ayuntamientos para con los ciudadanos; en el caso de Sonora, es la Ley de Gobierno y Administración Municipal la que determina los mecanismos bajo los cuales se tienen que desempeñar los integrantes de este orden de gobierno.

Los programas de certeza patrimonial implementados por distintos gobiernos, tienen su base legal en los ordenamientos antes señalados, algunos han elevado los mismos a nivel de planeación de desarrollo como es el caso del Ayuntamiento de Cajeme, que en su plan 2015-2018, estableció la necesidad de promover la regularización de la tenencia de la tierra, mediante títulos de propiedad que proporcionen certeza jurídica a las familias.

Por su parte el Ayuntamiento de Hermosillo, también optó por incluir en el Plan Municipal de Desarrollo, el establecimiento de dicho programa, para el periodo 2015-2018 a través del objetivo estratégico 4.9 “Hermosillo con certeza patrimonial”, se han operado distintas acciones para la regularización de invasiones o asentamientos irregulares.

El beneficio de operar estos programas es multifactorial, por una parte, se incrementa la base recaudatoria de los gobiernos municipales y por otra, se hace frente a la necesidad de dar cobertura a servicios básicos como lo son los servicios agua potable y alcantarillado, recolección de basura y de dar observancia al derecho a una vida digna.

Los diseños jurídicos actuales de estos programas no contemplan aspectos importantes como lo son los derechos de los niños o por lo menos no los hacen parte fundamental de dicho proceso; es de recordar que el nuevo marco jurídico de referencia, nos habla sobre el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.

Los nuevos esquemas de integración familiar nos hablan de madres jefas de familia, pero también de padres jefes de familia solos, conceptos de familia que hasta hace poco no era considerados en la conformación de un núcleo familiar.

Realizar acciones transversales para garantizar acciones afirmativas en favor de la igualdad de género, también es importante, debemos recordar que el 13 de abril de 2016, el “Senado de la República” aprobó puntos de acuerdo para exhortar a los congresos estatales y realizar acciones afirmativas en favor de los padres jefe de familia solos.

Los argumentos del Senado para generar dichos puntos de acuerdo, se soportaron bajo la tesis de que existen pocos programas de apoyo para los padres jefes de familia solos.

Incrementar los alcances jurídicos los ayuntamientos en esta materia, puede traducirse en mejores condiciones de vida para los beneficiados, en resumen, se proponen las siguientes modificaciones al artículo 204 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para conseguirlo:

- Se promueve una **adición a la fracción III** para aumentar los alcances actuales de la ley, con el objeto de ampliar el espectro de beneficiados en las ventas de bienes inmuebles que realicen los ayuntamientos en el Estado, con el exclusivo fin de satisfacer necesidades suelo para vivienda
- Adicionalmente y en el entendido de brindar mayor apoyo a grupos vulnerables, también se promueve el exentar de los requisitos establecidos en la **Fracción III** para adultos mayores.

Ahora bien, como es del conocimiento público, las enajenaciones que efectúan los Ayuntamientos con objeto de satisfacer la necesidad de suelo para vivienda, son dirigidas, preponderantemente hacia las familias de escasos recursos económicos, por lo cual se propone que en los documentos en los que consten las enajenaciones realizadas en los términos del artículo 204, se añada la obligación también para los Ayuntamientos de agregar la cláusula de la disposición testamentaria.

Esta propuesta resulta de gran apoyo y se complementaría con acciones encaminadas a proveer certeza jurídica en lo que refiere a la cuestión sucesoria, que ejecutan ya en la actualidad el Gobierno Federal como “Septiembre, mes del testamento” y ya se contemplan en programas de regularización de la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett)³, y jurídicamente no constituiría un óbice para las familias adquirentes pues, por lo menos al momento de adquirir y en algunos casos, de por vida, sería la única propiedad en el caudal hereditario.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a su consideración, el siguiente proyecto de:

DECRETO

³ http://www.milenio.com/firmas/la_benemerita_opina/Testamento-simplificado-designacion-beneficiario_18_463933651.html

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 204 y 206 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 204.- En todas las enajenaciones que realice el Ayuntamiento para satisfacer necesidades de suelo para vivienda, quedará constituido de pleno derecho el patrimonio familiar sobre los inmuebles objeto de la enajenación. Para estos efectos, los particulares que deseen adquirir dichos bienes deberán acreditar ante las autoridades municipales:

- I. Que es mayor de edad o que está emancipado.
- II. Que es vecino del Municipio.
- III. La existencia de la familia a cuyo favor se va a constituir el patrimonio. La comprobación de los vínculos familiares se hará con las copias certificadas de las actas del Registro Civil.

Para los casos que quien desee adquirir el bien, no vivan en una familia conformada tradicionalmente, se considerará como familia al parentesco en línea recta, ascendente o descendente, sin limitación de grado; por consanguineidad hasta el cuarto grado, siempre y cuando cohabiten en el inmueble a enajenar; o bien, a las personas que hayan contraído matrimonio, que hayan vivido en concubinato, y que hayan decidido bajo cualquier causa, llegar a la disolución del mismo, siempre y cuando lo acrediten mediante los medios idóneos según la legislación aplicable.

Tratándose de casos en donde los solicitantes sean adultos mayores en grado de vulnerabilidad, se podrán exceptuar los requisitos aquí establecidos, debiendo para tal efecto mediar dictamen de la comisión respectiva.

- IV. Un promedio de sus ingresos, a fin de que pueda calcularse, la posibilidad de pagar el precio del inmueble que se le venda.
- V. La no propiedad de bienes inmuebles. Si el que tenga interés demuestra que quien hizo la compra era propietario de bienes inmuebles, la enajenación estará afectada de nulidad absoluta

Cumplidos los requisitos arriba expuestos y mediando solicitud, el Síndico Municipal podrá celebrar promesas de compra-venta sobre los lotes del patrimonio municipal en tanto el Ayuntamiento autoriza la respectiva enajenación.

ARTÍCULO 206.- El documento en que conste la enajenación realizada en los términos del artículo 204 de esta Ley, deberá contener la siguientes cláusula: "El inmueble objeto de este acto jurídico, se encuentra destinado al patrimonio de familia, en beneficio de la familia del adquirente, por lo que es inalienable y no puede ser objeto de embargo ni gravamen alguno

conforme lo dispone el Código Civil para el Estado de Sonora, de lo cual deberá tomarse nota al hacerse la inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Asimismo, la cláusula relativa a la disposición testamentaria del o los adquirentes en lo que respecta al bien inmueble enajenado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los ayuntamientos tendrán 60 días hábiles para emitir o actualizar sus disposiciones reglamentarias en la correcta operación de dicho decreto.

ATENTAMENTE

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Honorable Asamblea con la finalidad de someter a su consideración iniciativa con punto de Acuerdo, con el objeto de exhortar, respetuosamente, al Congreso de la Unión, con la finalidad de que, si lo considera procedente, lleve a cabo las acciones legislativos necesarias para abrogar las denominadas "Reformas Estructurales", eliminar las pensiones vitalicias a ex Presidentes, Senadores, Diputados, Magistrados y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; eliminar los impuestos que se aplican a los sueldos de los trabajadores, desaparecer la figura de los legisladores plurinominales y reducir el número de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, fundando la procedencia de la presente propuesta, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las denominadas "Reformas Estructurales" que se han venido realizando a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los últimos años, así como la creación de nuevas legislaciones a nivel federal en materias Energética, Competencia Económica, Telecomunicaciones y radiofusión, Hacendaría, Financiera, Laboral, Educativa, Transparencia, entre otras más, han provocado opiniones divididas en los mexicanos, algunos a favor y otros en contra. Sin embargo, las reformas estructurales que han venido causando la mayor polémica y descontento entre los diversos sectores de la sociedad, es la relacionada a las materias fiscal, político-electoral, educativa y la energética, siendo ésta última la más reciente.

Las reformas aprobadas por el Congreso de la Unión en materia fiscal y energética, que se han aplicado en el presente ejercicio fiscal, ha provocado una efervescencia que se ha venido reflejando en todo el país, a través de diversas marchas en las que los mexicanos han dado una clara señal de descontento e inconformidad por el costo

actual de las gasolinas, suceso que ha desencadenado una serie de aumentos en los precios de los productos y servicios que más consumen millones de mexicanos en el país.

A raíz de estos incrementos, hemos visto como en diversas ciudades de nuestro Estado, al igual que en otras partes de la República, se han realizado manifestaciones en las que los ciudadanos han dejado claro que no están de acuerdo con el alza de los precios de los combustibles, lo que ha venido a potenciar el hartazgo y descontento por el uso desmedido que se han hecho de los recursos públicos y la falta de transparencia de los mismos, entre otros aspectos relacionados con la función gubernamental.

En pocas palabras, hay un descontento generalizado en contra del sistema político y de gobierno que actualmente impera en nuestro país, lo que nos ha hecho reflexionar a profundidad sobre el rumbo que va a tomar el desarrollo de nuestra Nación, de seguir así. Definitivamente, si no hacemos los cambios necesarios y a profundidad, que la sociedad reclama, se augura un ambiente político, social y económico poco prometedor en el corto, mediano y largo plazos.

Es por lo anterior, que los diputados que integramos esta LXI Legislatura, conscientes de la situación que actualmente se vive a nivel local y nacional, pero sobre todo preocupados por el bienestar de los sonorenses en todos los sentidos, hemos decidido sumarnos a esa exigencia ciudadana para asumir ese enorme reto que el sistema político mexicano, para recuperar la confianza de los ciudadanos, toda vez que, como lo establece nuestra Constitución Federal en su artículo 39, *“la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo.”*

En respeto a esa premisa constitucional, los legisladores sonorenses hemos llevado a cabo diversas medidas legislativas y presupuestarias acordes precisamente a la realidad en la que nos encontramos, entre las que se encuentran diversas leyes y decretos que han venido a modificar el marco jurídico de nuestras instituciones, destacando la aprobación de las leyes 96 y 102, con la finalidad de reformar la Constitución Política

Local para establecer un Sistema Estatal Anticorrupción, con autoridades dotadas de autonomía que combatan e inhiben la corrupción de los servidores públicos; así como la aprobación de diversas iniciativas para garantizar en Sonora, el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, de tal manera que las mismas gozan de las mismas prerrogativas que tienen los hombres de participar en la vida política, social, económica y cultural de nuestro Estado, entre otras acciones más tendentes a lograr a plenitud y en todos los ámbitos el desarrollo de los sonorenses.

De igual manera, para este ejercicio fiscal 2017, los diputados sonorenses acordamos implementar un programa de austeridad que permita que este Poder Legislativo pueda tener un mayor ahorro de recursos públicos para destinarlos en beneficio de los sonorenses.

Sabemos que las acciones implementadas por este Poder Legislativo no son suficientes, que hay que realizar muchas más acciones; sin embargo, es importante destacar lo que hasta este momento hemos venido realizando en favor de las y los sonorenses, por lo que, para dar continuidad a estos trabajos, hemos decidido aprobar la presente iniciativa con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al Congreso de la Unión con la finalidad de que realice las reformas necesarias para abrogar las denominadas "Reformas Estructurales"; eliminar las pensiones vitalicias a ex Presidentes, Senadores, Diputados, Magistrados y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; eliminar los impuestos que se aplican a los sueldos de los trabajadores; desaparecer la figura de los legisladores plurinominales; así como, reducir el número de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.

Lo anterior, insistimos, no dará solución inmediata a todos los problemas por los cuales actualmente estamos atravesando, ya que también se han visto afectados por el panorama internacional que se visualiza con el cambio de gobierno de nuestro vecino país, pero constituye un esfuerzo más que este Poder Legislativo ha estado haciendo para aminorar en favor del pueblo sonorense, los efectos negativos que surgen como consecuencia de este contexto de crisis.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, al Congreso de la Unión, a efecto de que si lo considera procedente, lleve a cabo las acciones legislativas necesarias para:

- a).- Abrogar las denominadas "Reformas Estructurales";
- b).- Eliminar las pensiones vitalicias a ex Presidentes, Senadores, Diputados, Magistrados y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- c).- Eliminar los impuestos que se aplican a los sueldos de los trabajadores;
- d).- Desaparecer la figura de los legisladores plurinominales; y
- e).- Reducir el número de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 23 de febrero de 2017.

C. DIP. JESÚS EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH

C. DIP. MOISÉS GÓMEZ REYNA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLÉN PARTIDA

C. DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CÁZARES

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. KARMEN AÍDA DÍAZ BROWN OJEDA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

C. DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. JUAN JOSÉ LAM ANGULO

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ROCHÍN LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado **Ramón Antonio Díaz Nieblas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presenta a la consideración de esta Asamblea el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**, mediante el cual esta Soberanía se sirve exhortar respetuosamente a la titular del Ejecutivo del Estado de Sonora y a los titulares de la Secretaría de Salud Pública, Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Social y a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, para que contemplen dentro de los proyectos de infraestructura a realizar este año, *la construcción de una Clínica Hospital en la Zona Fuerte Mayo del Municipio de Huatabampo, ya que dicha clínica es necesaria para la atención y estabilización de la salud en beneficio de los habitantes de esta región y de quienes viven en comunidades colindantes de los municipios de Álamos y Navojoa, así como a quienes requieran de atención o sufran algún accidente en el tramo de la Carretera Internacional México 15 que comprende esta región.*

Todo esto bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Huatabampo cuenta con una superficie de 1,933.2 kilómetros cuadrados y se encuentra ubicado al Sur del Estado de Sonora, al Norte colinda con el Municipio de Etchojoa; al Noroeste con Navojoa y el Municipio de Álamos; al Suroeste con el Golfo de California; y al Sureste con Sinaloa.

Según la reciente Encuesta Intercensal de Inegi, cuenta al 2015 con 80,524 habitantes y de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política

de Desarrollo Social (CONEVAL) el 55.4% de su población padece carencias por servicios básicos.

Huatabampo está conformado por 134 comunidades rurales, donde vive el 62% de su población; de las cuales 12,836 personas viven en una de las 48 comunidades que se encuentran en la zona Fuerte Mayo ubicadas a una distancia mayor a los 100 kilómetros tanto de la cabecera municipal de Huatabampo, como de Navojoa.

Comentarles que esta región requiere de servicios básicos como el acceso a la Salud, a una vivienda digna, a la educación, a la alimentación, a la seguridad social, los cuales son derechos básicos que contempla el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social; por lo que todos los niveles de gobierno estamos comprometidos a crear las condiciones que les permita una mejor calidad de vida a sus habitantes.

Como les decía anteriormente, Huatabampo colinda con el Estado de Sinaloa, por nuestro territorio y por esta región específicamente, se encuentra la Carretera Internacional México 15, por lo que por ahí transitan miles de automovilistas que viajan ya sea al Norte o al Sur del país, por lo que esta región es testigo de múltiples accidentes automovilísticos que terminan con pérdidas humanas por el hecho de no existir en la región una instalación hospitalaria que cuente con médicos y enfermeras que brinden atención médica y de estabilización que les permita sean trasladados a otros hospitales de mayor especialidad.

Como ustedes saben, tuve el honor de ser Presidente Municipal de Huatabampo, en esa responsabilidad nos dimos cuenta de esta necesidad, porque pasaban accidentes tras accidentes ocasionando pérdidas humanas, nos tocó atender a los habitantes de esta región, escucharlos y sentir la desesperación con la que nos pedían nuestra intervención, porque se sentían olvidados, se sentían impotentes de no contar con una clínica donde los atendieran, donde pudieran estabilizar a sus enfermos, y que por lo menos pudieran llegar a otros hospitales para intervenciones y hospitalizaciones.

Es por eso que en ese tiempo presentamos ante la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, un Proyecto Ejecutivo para gestionar los recursos necesarios y así lograr la construcción de la tan necesitada Clínica Hospital de la Zona Fuerte Mayo, con el fin de generar las condiciones adecuadas para que los pobladores de la región Sur superen los rezagos sociales en materia de salud y contribuir al desarrollo humano integral a través de programas diseñados por las distintas dependencias de salud, para la atención médica y promoción de la salud.

Es tanta la necesidad, que cada fin de semana que recorremos las comunidades de esta región, sus pobladores nos lo recuerdan, y tanto el Comisariado Ejidal como los habitantes del Ejido Francisco Sarabia nos han hecho patente su compromiso de donar una extensión de terreno suficiente para que ahí se construya dicha clínica, ya que es una ubicación adecuada para conectar a las distintas poblaciones de la zona Sur del Municipio.

Vale la pena recalcar que en esta zona de Huatabampo colinda con los municipios de Álamos y Navojoa, por lo que el beneficio que brindaría esta clínica, sería de gran importancia para toda la región del Mayo y sus habitantes; ya que además de beneficiar a las 12,836 personas que viven en territorio de Huatabampo, se atenderían a las 703 personas que viven en una de las 5 comunidades colindantes del sur de Álamos y a las 3,830 que viven en una de las 8 comunidades del Municipio de Navojoa, es decir, 17,369 habitantes estarían recibiendo los beneficios proporcionados por esta Hospital Regional; además de atender a quienes sufran algún accidente en dicho tramo carretero.

Cabe hacer mención que según las estadísticas anuales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre accidentes de tránsito en el tramo Estación Don-Bacabachi entre el 2013 y 2015 se registraron 126 accidentes, en los que resultaron heridas 101 personas y perdiendo la vida 36. Sin considerar los registrados durante el 2016.

AÑO	ACCIDENTES	HERIDOS	MUERTOS
2013	32	26	16
2014	26	9	3
2015	68	66	17

Fuente: SCT.

Documentos fuente:

Accidentes Sonora 2015

http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGST/Estadistica_de_accidentes/A%C3%B1o_2015/26_SON_2015.pdf

Accidentes Sonora 2014

http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGST/Estadistica_de_accidentes/A%C3%B1o_2014/26_SON_2014.pdf

Accidentes Sonora 2013

http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGST/Estadistica_de_accidentes/A%C3%B1o_2013/26_SON_2013.pdf

Por todo esto, exhortamos de manera urgente a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a la Secretaría de Desarrollo Social Federal y Estatal y a la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos y comunidades Indígenas, a que de manera coordinada lleven a cabo una combinación de recursos, cada quien desde su trinchera y así dar solución inmediata a una de las necesidades primordiales de la región Fuerte Mayo.

Sabemos que el entorno económico actual enfrenta retos importantes, pero tienen razón los ciudadanos que ven pasar y pasar los años y siguen sumidos en la pobreza, siguen sumidos en el rezago y sin contar sin las instalaciones de salud dignas que requieren; por ello nosotros seguiremos impulsando y gestionando programas y acciones que lleven esa esperanza de seguir creyendo en nuestra tierra, en nuestra gente. En nuestras

manos está que estas familias tengan oportunidades de servicios básicos, de atención y de acceso a la salud.

Es por ello compañeras legisladoras y compañeros legisladores, que les pido su apoyo para que este acuerdo se apruebe en beneficio de nuestra gente del Sur del Estado que requiere que el Congreso del Estado también los apoye en la gestión de mejores condiciones de vida y desarrollo integral de la región.

Con fundamento en todo lo antes señalado, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, a la titular del Ejecutivo del Estado de Sonora y a los titulares de la Secretaría de Salud Pública, Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Secretaría de Desarrollo Social y de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, para que contemplen dentro de los proyectos de infraestructura a realizar este año, la construcción de una Clínica Hospital en la Zona Fuerte Mayo del Municipio de Huatabampo, ya que dicha clínica es necesaria para la atención y estabilización de la salud en beneficio de los habitantes de esta región y de quienes viven en comunidades colindantes de los municipios de Álamos y Navojoa, así como a quienes requieran de atención o sufran algún accidente en el tramo de la Carretera Internacional México 15 que comprende esta región.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión.

Hermosillo, Sonora, a 23 de febrero del 2017

Ramón Antonio Díaz Nieblas
Diputado Local
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
JAVIER VILLAREAL GÁMEZ
JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES
FLOR AYALA ROBLES LINARES
FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Primera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Ayuntamiento de Hermosillo, mediante el cual presenta a esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción I, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La iniciativa materia del presente dictamen, fue entregada a través de la correspondencia dirigida a esta Soberanía, y presentada ante el Pleno de este Poder Legislativo en la Sesión de fecha 02 de junio de 2016, la cual se sustenta en los siguientes antecedentes y exposición de motivos:

"ANTECEDENTES

En sesión ordinaria celebrada el día 15 de abril de 2016, misma que fue asentada en acta número 15, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Ley de

Gobierno y Administración Municipal, la Arq. Lourdes Angelina Muñoz Fernández, Síndica del Ayuntamiento de Hermosillo, presentó propuesta de reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Señalando que dicha iniciativa tiene como propósito, que dentro de esta modalidad de un manejo adecuado de los actor jurídicos mediante los cuales se dispone de una posesión, o en su caso, de la propiedad de un inmueble, se considera que no debe requerirse de escritura pública, en los actos de administración y disposición a que se refiere el artículo 205 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, cuya reforma se propone para ese efecto, con la cual el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, lograría un ahorro sustancial en el pago de honorarios por el servicio notarial.

En esa misma sesión de ayuntamiento, se votó por unanimidad turnar a la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, para su análisis, opinión, dictamen y en su caso aprobación del proyecto de iniciativa de reforma, y adición de diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y que se sustenta en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Ayuntamiento de Hermosillo, está facultado para iniciar leyes ante el Congreso del Estado de Sonora, de conformidad a lo que establece el artículo 53 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 61, fracción I apartado A) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Que el Ayuntamiento de Hermosillo tiene la competencia para autorizar, controlar y vigila la utilización del suelo e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, así como adecuado manejo de sus patrimonio municipal en cuanto a sus bienes de dominio público y privado, encontrándonos dentro de los primeros, los inmuebles destinados por el Ayuntamiento a un servicio público.

Que se considera de importancia establecer en el concepto de bien destinado a un servicio público, no solo comprenda a los inmuebles destinados a las dependencias y entidades municipales, sino que se extienda al servicio de instituciones o dependencias de los gobiernos federal y estatal.

Que no son pocas las ocasiones en que ha sido necesario otorgar mediante algún acto jurídico dicha posesión, estimándose que el Acuerdo de Destino es el instrumento jurídico adecuado, ya que este confiera a la institución destinaria el derecho de usar el inmueble, pero sin transmitirle el dominio.

Que tratándose de las enajenaciones de inmuebles que realiza el Ayuntamiento que no sean para satisfacer necesidades de suelo para vivienda, le resulta muy costoso el otorgamiento de escrituras ante notario público, por lo que resulta necesario que se amplié la facultad otorgada en el artículo 205 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para que el documento que contenga la enajenación y demás actos de administración y disposición de inmuebles que no sean para vivienda, tenga

igualmente el carácter de escritura pública, con lo cual el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, lograría un ahorro sustancia en el pago de honorario por el servicio notarial."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual los integrantes de esta Comisión dictaminadora nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional de los Ayuntamiento, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora. Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Del análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora de la iniciativa de decreto presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, se advierte que la misma tiene por objeto que dentro del catálogo de bienes del dominio

público, además de encontrarse los inmuebles que se utilizan para prestar un servicio público municipal, también se incluyan aquellos inmuebles propiedad del municipio que sean destinados para prestar un servicio público, ya sea federal o Estatal.

Así mismo, que los bienes del patrimonio inmobiliario del municipio, se puedan destinar a otras instituciones públicas del gobierno federal y estatal, mediante acuerdo administrativo, en el que se especificará la institución destinataria y el uso autorizado.

Por otra parte, se establecen los requisitos legales para la asignación y reasignación de un bien inmueble propiedad del municipio.

También, se incluyen nuevos supuestos por los cuales podrán estar sujetos a actos de administración y disposición de inmuebles del dominio privado que no puedan ser empleados para su uso por parte de las dependencias y entidades municipales, como son:

- ✓ Permuta con particulares cuando se satisfagan necesidades de interés público.
- ✓ Arrendamiento, donación o comodato a favor de asociaciones o instituciones privadas que realicen actividades de interés social a favor de adultos mayores;
- ✓ Destino al servicio de los gobiernos federal, estatal o municipal para que utilicen los inmuebles en los servicios públicos locales.

Por otra parte, la iniciativa propone que tratándose enajenaciones que realice el Ayuntamiento para satisfacer necesidades de suelo para vivienda, los particulares deberán reunir ciertos requisitos, que una vez cumplidos los mismos, mediante solicitud que hagan los particulares el síndico municipal podrá celebrar promesas de compraventa sobre los lotes de patrimonio municipal, en tanto el Ayuntamiento autoriza la respectiva enajenación.

Para concluir, el proyecto contempla que tratándose de los actos de administración y disposición, no se requerirá el otorgamiento de escritura ante Notario Público, pero que deberá ser inscrito ante el Registro Público de la Propiedad dentro de los quince días siguientes a su inscripción, previa las gestiones que para tal efecto deberá realizar el Síndico Municipal, siendo causa de responsabilidad de dicho servidor público municipal, en los términos de Ley, el incumplimiento de lo antes establecido.

En ese sentido, una vez que hemos analizado en su totalidad el proyecto propuesto por el Ayuntamiento de Hermosillo, los integrantes de esta Comisión coincidimos con los argumentos expuestos en la iniciativa de referencia, ya que resulta necesario actualizar la Ley de Gobierno y Administración Municipal, acorde a las necesidades reales que viven varios municipios del Estado, especialmente los de menor tamaño que, generalmente, cuentan con recursos limitados.

QUINTA.- Para una mayor claridad del presente dictamen, abordaremos el análisis realizado a cada supuesto hipotético propuesto por el Ayuntamiento de Hermosillo, expresando las justificaciones que hemos considerando pertinentes en la aprobación de la iniciativa de referencia.

En primer término, coincidimos con la propuesta de incluir dentro de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, como bienes del dominio público del municipio, aquellos bienes inmuebles empleados para prestar un servicio público por parte de la Federación o del Estado, ya que dicho supuesto, es coincidente con lo que prevé el artículo 188, fracción II, de la citada Ley, el cual establece que son bienes de dominio público municipal, los inmuebles destinados por el Ayuntamiento a un servicio público, precepto que no especifica si se trata de un servicio público por parte del municipio, del Estado o de la Federación, es decir, sólo señala que el inmueble sea destinado a un servicio público. En razón de lo anterior, consideramos procedente esta propuesta del Ayuntamiento de Hermosillo.

En cuanto a la adición del artículo 197 Bis, con la que se pretenden establecer los aspectos que debe tomar en cuenta cada ayuntamiento para resolver el destino de un inmueble propiedad del municipio que le corresponda, los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos que dicha adición es positiva, ya que viene a dar claridad y certeza jurídica sobre los aspectos que previamente a la resolución se van a tomar en cuenta, resaltando el hecho, de que dicho artículo precisa de manera clara, que los inmuebles destinados para su uso por parte de una institución, no le confiere derecho real alguno sobre el mismo y mucho menos podrán enajenarlos.

Ahora, en cuanto a las reformas a las fracciones III y VI del artículo 198 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, a efecto de que los bienes del dominio privado que no sean adecuados para la prestación de un servicio por parte de las dependencias o entidades de la administración municipal, puedan permutarse con las entidades o dependencias del gobierno federal y estatal, para satisfacer necesidades de interés público, resulta una propuesta congruente con las políticas públicas de cualquier municipio, es decir, la satisfacción de las necesidades colectivas y propias de cada uno de ellos.

Por otra parte, el arrendamiento, donación o comodato a favor de adultos mayores, constituye una medida que viene a apoyar a miles de personas que por desgracia se ven en dificultades para tener una casa donde vivir, lo cual nos parece algo muy positivo.

Respecto a la adición de una fracción IX al artículo 198 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, a efecto de que los bienes del dominio privado que no sean adecuados para la prestación de un servicio por parte de las dependencias o entidades de la administración municipal, pueda destinarse también a las dependencias y entidades estatales y federales para que los utilicen para la prestación de servicios públicos locales, constituye un supuesto hipotético que guarda congruencia con los cambios propuestos al artículo 197.

En cuanto a la reforma al párrafo segundo del artículo 204, el cual precisa que para la constitución del patrimonio familiar de inmuebles adquiridos por particulares con motivo de una venta realizada por el Ayuntamiento, los adultos mayores no tendrán que acreditar la existencia de la familia a cuyo favor se va a constituir el patrimonio, lo cual, los integrantes de esta comisión, consideramos una propuesta muy atinada, ya que constituye un beneficio para un desprotegido sector de la sociedad.

Además, dicha propuesta garantiza el respeto a uno de los derechos que tienen los adultos mayores, como lo es el derecho a la integridad y dignidad, el cual comprende entre otros, el derecho a vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimiento y en donde ejerzan libremente sus derechos, derecho previsto en la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, en su artículo 7, fracción I, inciso h).

Para concluir, la propuesta de reforma al artículo 205, la consideramos positiva, ya que los municipios no tendrán que erogar recursos para el pago de escrituras públicas cuando decida transmitir un bien del dominio privado a título oneroso o gratuito, a favor de instituciones públicas que tengan a su cargo resolver problemas de habitación popular para atender necesidades colectivas; cuando quiera enajenar de manera directa en forma onerosa de bienes muebles e inmuebles fuera de subasta o cuando se trate de satisfacer necesidades de suelo urbano para vivienda, o bien, cuando pretenda realizar una permuta con las entidades o dependencias del gobierno federal o estatal, en relación a inmuebles que por su ubicación, características y aptitudes satisfagan necesidades de las partes que les permitan desarrollar de mejor manera sus funciones.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, pero sobre todo porque las propuestas de reforma y adición planteadas por el Ayuntamiento de Hermosillo, no contravienen en orden jurídico federal y local, y, sin lugar a dudas, atenderán de mejor manera las necesidades reales de operatividad de los municipios, los integrantes de esta Comisión aprobamos el decreto objeto del presente dictamen.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 191, fracción I, 197, 198, fracciones III, VI, VII y VIII; 204, párrafo segundo, 205 y 214, párrafo primero y se adicionan un artículo 197 Bis y una fracción IX al artículo 198, todos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 191.- ...

I.- Los inmuebles destinados a los servicios que prestan las dependencias y oficinas municipales, estatales y federales.

II a la V.- ...

ARTÍCULO 197.- Los bienes del patrimonio inmobiliario municipal, se destinarán prioritariamente al servicio de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; pudiendo destinarse a otras instituciones públicas del gobierno federal y estatal, mediante acuerdo administrativo, en el que se especificará la institución destinataria y el uso autorizado.

Se podrá destinar un mismo inmueble municipal para el servicio de distintas instituciones públicas, siempre que con ello se cumplan los requisitos de dichas instituciones y se permita un uso adecuado del bien por parte de las mismas.

Corresponde a los ayuntamientos emitir el acuerdo administrativo de destino de inmuebles municipales. Los usos que se den a los inmuebles municipales, deberán ser compatibles con los previstos en las disposiciones en materia de planeación del territorio y desarrollo urbano del municipio que corresponda.

ARTÍCULO 197 BIS.- Para resolver sobre el destino de un inmueble, los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán tomar en cuenta por lo menos:

I.- Las características del bien;

II.- El plano topográfico correspondiente; y

III.- La compatibilidad del uso para el que se requiere, con el uso de suelo establecido en la zona.

Las instituciones destinatarias podrán asignar y reasignar entre sus unidades administrativas y órganos desconcentrados, los espacios de los inmuebles que le hubiesen sido destinados, siempre y cuando no se le dé un uso distinto al autorizado en el acuerdo de destino e iniciar la utilización del inmueble que se destine a su servicio, dentro de un plazo de seis meses contado a partir del momento en que se ponga a su disposición.

El destino únicamente confiere a la institución destinataria el derecho de usar el inmueble destinado en el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él. Las instituciones destinatarias no podrán realizar ningún acto de enajenación sobre los inmuebles destinados. La inobservancia de esta disposición producirá la nulidad del acto relativo al destino y el Ayuntamiento podrá proceder a la ocupación administrativa del inmueble.

ARTÍCULO 198.- ...

I y II.- ...

III.- Permuta con las entidades o dependencias de los gobiernos federal, estatal o municipal, de inmuebles que por su ubicación, características y aptitudes satisfagan necesidades de las partes o con particulares, cuando se satisfagan necesidades de interés público.

IV a la V.- ...

VI.- Arrendamiento, donación o comodato a favor de asociaciones o instituciones privadas que realicen actividades de interés social y que no persigan fines de lucro o a favor de adultos mayores;

VII.- Enajenación a título oneroso, a favor de personas de derecho privado que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad;

VIII.- Enajenación, donación o cualesquiera de los actos de disposición señalados en éste artículo, siempre que se justifique en los términos de esta Ley; y

IX.- Destino al servicio de los gobiernos federal, estatal o municipal para que utilicen los inmuebles en los servicios públicos locales.

ARTÍCULO 204.- ...

I a la V.- ...

Cumplidos los requisitos arriba expuestos y exceptuando el requisito de la fracción III para los adultos mayores, mediando solicitud, el síndico municipal podrá celebrar promesas de compraventa sobre los lotes de patrimonio municipal en tanto el Ayuntamiento autoriza la respectiva enajenación.

ARTÍCULO 205.- En las enajenaciones de inmuebles que realice el Ayuntamiento en los términos del artículo anterior y además respecto de los actos de administración y disposición a que se refiere el artículo 198 de esta Ley, no se requerirá el otorgamiento de escritura ante Notario. El documento que contenga los actos de referencia, tendrá el carácter de escritura pública y deberá ser suscrito por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Síndico Municipal y el particular respectivo.

Dichos actos deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, dentro de los quince días siguientes a su suscripción, previas las gestiones que para tal efecto deberá realizar el Síndico Municipal. Será causa de responsabilidad del Síndico Municipal, en los términos de Ley, el incumplimiento de lo antes establecido.

Artículo 214.- Los Ayuntamientos podrán otorgar a los particulares derechos sobre la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles del dominio público municipal, mediante el otorgamiento de las concesiones, mismas que no confieren derechos reales, otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de acuerdo con las reglas y condiciones que establezca ésta ley, los reglamentos municipales y el documento que contenga la concesión.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita nos solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgencia y obvia resolución, y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 29 de noviembre de 2016.

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. JAVIER VILLAREAL GÁMEZ

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.